



## MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN  
AGROFORESTERÍA<sup>1</sup>**

Y

**EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA (INIA), PERÚ**

*para la*

*cooperación científica en agroforestería*

Marzo 2015

<sup>1</sup> El Centro Internacional de Investigación en Agroforestería (ICRAF) lleva la marca "The World Agroforestry Centre".

Entre

**el Centro Internacional de Investigación en Agroforestería**, en adelante “World Agroforestry Centre” o “ICRAF”, ubicado en Ave. United Nations, Gigiri, Apdo. 30677-00100, Nairobi, Kenia

y

**el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Perú**  
ubicado en la Av. La Molina N° 1981, La Molina, Lima, Perú.

## INTRODUCCIÓN

Conste por el presente Memorándum de Entendimiento entre el **Instituto Nacional de Innovación Agraria**, en adelante **INIA**, con RUC N° 20131365994, representado por su Jefe, Dr. Alberto Dante Maurer Fossa, designado mediante Resolución Suprema N° 029-2014-MINAGRI, identificado con DNI N° 09337305, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, Distrito La Molina, Lima, Perú; y el **Centro Mundial de Agroforestería** o *World Agroforestry Centre*, en adelante **ICRAF**, representado por su Director General, Dr. Antony Simons, identificado con Pasaporte N° 099252551, con domicilio legal en Av. United Nations, Gigiri, Nairobi, Kenia, según las condiciones siguientes:

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA (INIA)

El **INIA** es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. El **INIA** desarrolla actividades de investigación, transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, producción de semillas, plantones y elementos reproductores de alto valor genético. También es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

El **INIA** implementa 15 Programas Nacionales para la Innovación Agraria (PNIA), incluyendo los siguientes, que se relacionan directamente con la agroforestería y la misión del **ICRAF**:

- Sistemas agroforestales
- Cultivos agroindustriales
- Frutales
- Ecosistemas degradados
- Recursos genéticos



cc

## EL CENTRO MUNDIAL DE AGROFORESTERÍA (ICRAF)

El ICRAF es una institución internacional líder en investigación científica y desarrollo en los trópicos, y un miembro del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR). Durante 30 años, el ICRAF y sus socios han trabajado con productores rurales pobres en los trópicos para crear prácticas innovadoras basadas en la agroforestería, que les ayuden a gestionar sus limitados recursos. La visión del ICRAF es una transformación rural en el mundo en desarrollo, donde las familias de pequeños agricultores aumenten su uso de árboles en paisajes agrícolas de forma estratégica, para mejorar su seguridad alimentaria, su nutrición, su ingreso, su salud, su vivienda, sus recursos energéticos y su sostenibilidad medioambiental. Su misión es generar conocimiento basado en ciencia sobre la diversidad de funciones que tienen los árboles en los paisajes agrícolas, y usar su investigación para avanzar en políticas y prácticas, y su implementación para beneficiar a los pobres y al ambiente.

El ICRAF responde a los desafíos de los medios de vida y del ambiente a través de los sistemas arbóreos en paisajes agrícolas. Estos desafíos incluyen pobreza y hambre, inseguridad alimentaria, mala salud, escasez energética, pérdida de biodiversidad y hábitat, cambio climático y degradación de la tierra.

La agroforestería está especialmente preparada para contribuir a la seguridad alimentaria y a los recursos de biomasa en las fincas, así como a la necesidad de manejar de forma sostenible los paisajes agrícolas para los servicios ecosistémicos críticos que proporcionan. La agroforestería provee medios de vida y beneficios ambientales a través de las siguientes vías:

- Incrementar la base de activos de los hogares pobres a través de árboles cultivados en finca;
- Aumentar la productividad que los sistemas agroforestales y las complementariedades arbóreas proporcionan a la productividad de los cultivos y del ganado;
- Mejorar el ingreso de los hogares pobres al vincularlos mejor con los mercados;
- Mejorar la multifuncionalidad de los paisajes agrícolas al equilibrar el aumento en la productividad con la gestión sostenible de los recursos naturales; y
- Mantener o mejorar el suministro de servicios ecosistémicos en los paisajes agrícolas, especialmente de agua, salud del suelo, retención de carbono y biodiversidad.

El ICRAF ayuda a lograr esto mediante su investigación de vanguardia y el fortalecimiento de capacidades humanas e institucionales, con el fin de generar y aplicar la ciencia y la innovación agroforestal.



El ICRAF se dedica a generar y aplicar los mejores conocimientos disponibles para estimular la agricultura y el crecimiento del bosque, aumentar los ingresos de los agricultores y proteger el ambiente. El ICRAF tiene una ventaja comparativa en la investigación para el desarrollo agroforestal al combinar seis funciones clave que contribuyen a sus investigaciones en desarrollo y agendas de desarrollo:

- Generación y validación del conocimiento como bienes públicos internacionales (BPI)
- Generación de pruebas sólidas para tomar decisiones de alto nivel en políticas e inversiones
- Trabajo con socios en múltiples escalas para traducir los BPI en conocimiento para la acción
- Demostración de la aplicación del conocimiento para acelerar el impacto y avanzar en la ciencia de escalonamiento
- Desarrollo y movilización de capacidades a nivel institucional e individual
- Convocatoria, defensa e interacción entre una amplia gama de socios para compartir la responsabilidad por los resultados de desarrollo y comprometerse con las realidades que enfrentan las agencias de desarrollo

Ambas organizaciones tienen mandatos complementarios para el desarrollo de la agroforestería, entendida como “la inclusión de los árboles en los sistemas agrícolas y su manejo en paisajes rurales para mejorar la productividad, la rentabilidad, la diversidad y la sostenibilidad ambiental”. En el caso del INIA, su mandato se enfoca en la regeneración de los bosques, mediante la asociación de cultivos transitorios, frutales comerciales y especies forestales de alto valor comercial. En el caso del ICRAF, su mandato se enfoca en la generación de productos de investigación con carácter de bienes públicos internacionales, incluyendo aquellos con aplicaciones directas en Perú.

## PREÁMBULO

**Considerando** que el ICRAF y el INIA tienen visiones comunes de un futuro sostenible y misiones complementarias;

**Considerando** que el ICRAF y el INIA desean continuar las relaciones de cooperación efectivas que tengan un impacto positivo en los pequeños agricultores, y reconocen el valor de fortalecer la colaboración entre instituciones y programas; y

**Considerando** que el ICRAF y el INIA tienen la capacidad de entenderse, y de que sus respectivos directores ejecutivos tienen la autoridad para aprobar, firmar y supervisar la implementación de los acuerdos de sus respectivas instituciones;

**Por lo tanto**, el ICRAF y el INIA, inspirados por sus objetivos comunes para fortalecer una relación de cooperación con el fin de alcanzar objetivos estratégicos comunes para enfrentar la pobreza, el hambre y la desnutrición, el manejo de ecosistemas y las acciones en cambio climático a través de pruebas y promoción de la agroforestería, establecen lo siguiente en el presente memorándum de entendimiento:



ce

## CLÁUSULAS

Tanto el ICRAF como el INIA serán denominadas en lo sucesivo como "las partes". Este memorándum establece **diez (10) artículos** de la siguiente manera:

### ARTÍCULO I – OBJETIVO

El objetivo de este memorándum es aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la investigación y la transferencia de prácticas agroforestales en Perú, a través de la generación de conocimiento y tecnologías agroforestales, el fortalecimiento de las capacidades de investigación de las instituciones nacionales, y la diseminación de estas tecnologías en las diferentes regiones del Perú.

### ARTÍCULO II – ÁREAS DE COLABORACIÓN

Se desarrollarán proyectos conjuntos de investigación en áreas de mutuo interés, posiblemente incluyendo las siguientes:

- Conservación, uso sostenible, domesticación y mejoramiento de recursos genéticos agroforestales, incluyendo especies frutales, maderables y no maderables.
- Diversificación e intensificación agrícola con base en la agroforestería, incluyendo alternativas para la agricultura de tumba y quema.
- Desarrollo de productos agroforestales y sus correspondientes cadenas de valor.
- Servicios ambientales en el contexto de paisajes agrícolas multifuncionales.
- Sistemas agroforestales para la adaptación y mitigación al cambio climático.
- Desarrollo de políticas públicas para promover y facilitar la adopción de la agroforestería.
- Detección, monitoreo y reposición de la degradación de la tierra.
- Cualquier otra actividad relevante al logro de las respectivas misiones de ambas instituciones.

La generación y ejecución de los proyectos se llevará a cabo principalmente en las regiones andinas y amazónicas. Dado que el INIA cubre el ámbito nacional, las colaboraciones de este convenio podrán implementarse también en la región costera de Perú.

### Compromisos comunes de las partes

Tanto el ICRAF como el INIA deberán comprometerse en la alianza de la siguiente manera:

- Designar investigadores que trabajen en coordinación con su contraparte en cada Estación Experimental Agraria del INIA donde se desarrollen

actividades específicas de proyectos, incluyendo la gestión de fondos nacionales e internacionales para el financiamiento de proyectos de investigación.

- Suscribir enmiendas para la implementación de proyectos, debiendo consignarse los aportes monetarios y no monetarios de cada una de las partes, así como otros recursos necesarios para su ejecución.
- Evaluar anualmente los avances, logros, resultados e impactos de los proyectos de investigación y de transferencia tecnológica (una copia de la evaluación se remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA).
- Acordar actuar de buena fe con respecto a los derechos de la otra parte y según los objetivos del presente acuerdo.
- Acordar reconocer que no es práctico estipular en el presente acuerdo todo imprevisto que pudiera ocurrir durante y después de su duración. Por lo tanto, las partes señalan su intención de ejecutar este acuerdo de manera imparcial, sin prejuicio ni daño a los intereses particulares de cualquiera de las partes.
- Publicar y difundir los resultados de las actividades o los acuerdos específicos que se logren en el marco del presente acuerdo, consignando los logros, los nombres de los autores y su vinculación con cada una de las partes, indicando que se realizan en el marco del "Memorándum de Entendimiento INIA-ICRAF".

### Compromiso del ICRAF

Facilitar al INIA el acceso a la tecnología y a la información agroforestal mundial generadas por el ICRAF, sujetas a provisiones sobre propiedad intelectual por parte de las instituciones socias del ICRAF en todo el mundo.

### Compromiso del INIA

Facilitar al ICRAF el acceso a la tecnología y a la información agroforestal nacional, sujetas a provisiones sobre propiedad intelectual.

## ARTÍCULO III – COORDINADORES

La responsabilidad de la coordinación institucional relacionada a la ejecución de este acuerdo será: por el INIA, del Sub Director de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y por el ICRAF del Coordinador Regional para América Latina (con sede en Lima), los que a su vez pueden delegar a los especialistas responsables de la coordinación y ejecución del presente Memorándum de Entendimiento.

## ARTÍCULO IV – PROYECTOS Y FINANCIAMIENTO

Para facilitar el trabajo conjunto y dentro de sus posibilidades, el INIA facilitará espacios de trabajo al ICRAF en las Estaciones Experimentales Agrarias donde se ejecuten los proyectos, según los términos que se definen en las enmiendas.



cel

Todos los recursos movilizados conjuntamente por INIA e ICRAF se manejarán de acuerdo con las condiciones acordadas en cada proyecto, según los principios de transparencia y responsabilidad financiera, las normas del donante, y las leyes de Perú y Kenia.

## ARTÍCULO V – FECHA DE VIGENCIA, ENMIENDAS Y CESACIÓN

El presente memorándum de entendimiento tendrá una duración de cinco (5) años, entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la última firma en el mismo y reemplazará todo entendimiento previo con respecto a la colaboración entre las partes.

Los términos de este memorándum de entendimiento pueden ser modificados con la aprobación de ambas partes, mediante intercambio de cartas de los funcionarios autorizados por cada institución y tras la firma de la enmienda correspondiente. Cualquiera de las partes podrá iniciar el intercambio de cartas.

Este memorándum de entendimiento puede ser rescindido por cualquiera de las partes mediante una notificación escrita de intención de cesar la colaboración. Dicha cesación no deberá afectar la ejecución ni conclusión de actividades específicas bajo los términos de este memorándum de entendimiento, ni la publicación o difusión de los resultados de la investigación en curso. Dicha notificación se dará seis meses antes de la fecha de cesación deseada.

Las notificaciones a las partes respectivas se dirigirán a las siguientes direcciones:

Dr.. Antony Simons  
Director General's Office  
World Agroforestry Centre (ICRAF) P.O.  
Box 30677-00100  
United Nations Avenue, Gigiri  
Nairobi, Kenya  
Tel: +254 20 7224151  
Fax: +254 20 7224001  
Correo electrónico: t.simons@cgiar.org

Dr. Alberto Dante Maurer Fossa  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria  
Av. La Molina N° 1981, Distrito La  
Molina, Lima , Perú  
Tel: +51 1 3495616  
Fax: +51 1 3495964  
Correo Electrónico: jefatura@inia.gob.pe

## ARTÍCULO VI – CONFIDENCIALIDAD

Durante la ejecución de este memorándum de entendimiento, cualquiera de las partes podrá adquirir información confidencial o secretos comerciales de la otra (“información confidencial”). La información confidencial de una parte incluye toda información, de cualquier tipo, ya sea registrada o no de forma permanente, y perteneciente o no a un tercero, que sea por su naturaleza confidencial o que la parte identifique como confidencial. No incluye información (i) que haya sido creada de forma independiente o sea legítimamente conocida por la otra parte, o que esté en posesión o control de la otra parte y no esté sujeta a la obligación de confidencialidad por la otra parte; (ii) que sea de



ce

dominio público (sin haber resultado del incumplimiento de este acuerdo); o (iii) cuya divulgación sea requerida por ley.

Cada parte se compromete a mantener toda la información confidencial en un lugar seguro, y a no publicarla, comunicarla, revelarla, utilizarla o divulgarla, directa o indirectamente, en su propio beneficio o en beneficio de otro, durante o después de la ejecución de este memorándum de entendimiento. Esta obligación de confianza no se aplicará a información que (a) esté disponible sin restricciones para la parte receptora por terceros; (b) haya sido creada de manera independiente por la parte receptora; o (c) sea revelada por la otra parte a otros sin restricciones.

## ARTÍCULO VII – PROPIEDAD INTELECTUAL

### NORMAS COMUNES SOBRE PROPIEDAD/INFORMACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL/USO DE LOGOTIPOS

Toda propiedad intelectual creada en virtud de este memorándum de entendimiento se considera propiedad conjunta de las partes, pudiéndose publicar con la mención “Elaborado en el marco del Memorándum de Entendimiento suscrito entre el INIA – PERU y el ICRAF”.

Cualquier trabajo creativo desarrollado por las partes en el marco de este memorándum de entendimiento, incluyendo (pero no limitado a) todos los materiales escritos, gráficos, audiovisuales y otros, contribuciones, productos de trabajo y elementos de producción aplicables, ya sea en papel, disco, cinta, archivo digital o cualquier otro medio (“trabajo conjunto”), seguirán siendo propiedad intelectual conjunta de las partes, siempre y cuando las partes acepten y reconozcan que el trabajo conjunto se utilizará exclusivamente sin fines comerciales.

Las partes de este memorándum fomentan la amplia difusión de los trabajos creativos, por lo tanto, se otorga permiso para hacer copias impresas o digitales del trabajo creativo conjunto para uso personal, educación, investigación, capacitación u otro uso no comercial, sin cargo monetario ni petición formal. En caso de que cualquier material se reproduzca para capacitación u otra actividad de divulgación, se solicita al usuario suministrar una copia (en formato electrónico u otro) y los detalles de su uso al ICRAF. Además, se solicita que se cite de forma adecuada y que sólo se modifique con consentimiento previo.

Si se crea un trabajo conjunto, todos los coautores serán copropietarios de toda la obra (en contraposición con que cada autor sea propietario de su propia contribución). Como copropietario de toda la obra, cualquier coautor puede:

- Modificar, reproducir y distribuir copias de todo el trabajo (con el consentimiento de los otros copropietarios);
- Transferir su interés a un tercero (por asignación escrita) con el permiso de los copropietarios.

La titularidad de la propiedad intelectual que exista antes de comenzar este memorándum de entendimiento (“propiedad intelectual preexistente”) no será alterada o transferida simplemente en virtud de su uso para los proyectos contemplados a continuación.

Los nombres y logotipos de las partes son marcas registradas y no pueden usarse sin permiso.

### Acceso y uso de datos

Los datos en bruto generados a través de actividades contempladas en este memorándum de entendimiento y los protocolos que los describen son propiedad intelectual y, por lo tanto, los párrafos anteriores son relevantes.

Asimismo:

- a. Todos estos datos en bruto y protocolos estarán disponibles para ambas partes.
- b. Las partes convendrán los objetivos específicos en la recopilación de los datos y el plazo para cumplir con esos objetivos.
- c. Durante ese tiempo, los científicos o estudiantes nombrados de cualquiera de las partes podrán usar los datos de forma exclusiva para cumplir con los objetivos convenidos.
- d. Despues del plazo convenido, cualquiera de las partes podrá utilizar los datos para cumplir con esos objetivos.
- e. Antes de que se haya alcanzado el límite de tiempo, ninguna de las partes podrá utilizar los datos para otros fines.

### Autoría

La autoría de todos los informes, libros, artículos u otros productos de las actividades de este memorándum de entendimiento se determinará según las normas científicas habituales.

Especificamente:

1. Se invitará a todos los científicos implicados en concebir, planificar, implementar o analizar cualquier actividad a ser autores de la información resultante de la actividad.
2. Los científicos se convierten en autores si luego hacen una contribución intelectual sustancial a la redacción, revisión y confirmación del producto, y aprueban la versión final.

Los miembros de cualquiera de las partes no podrán reclamar autoría con base en su puesto en la organización, ni en otros roles en actividades que no cumplan con las condiciones 1 y 2.

### ARTÍCULO VIII – ARREGLO DE DISPUTAS

Las partes deberán intentar resolver, de forma amigable y mediante negociaciones directas, cualquier disputa o controversia por reclamo que surja o esté relacionada con el presente acuerdo, incluyendo incumplimiento y cesación del acuerdo. Si estas



negociaciones son infructuosos, el asunto se someterá a arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Las partes estarán obligadas por el laudo arbitral prestado conforme a dicho arbitraje, como decisión final sobre cualquier disputa, controversia o reclamo.

## ARTÍCULO IX – SUPERVIVENCIA

Los artículos VI y VII sobrevivirán a la cesación de este memorándum de entendimiento, sin importar cómo ocurra la cesación, hasta después de 3 años de su vencimiento, en casos especiales podrá definirse el plazo en el proyecto respectivo.

## ARTÍCULO X – RELACIÓN NO VINCULANTE DE LAS PARTES

Nada en este memorándum de entendimiento deberá interpretarse para crear una relación entre las partes, ni para responsabilizar a una parte por las deudas u obligaciones incurridas por la otra u otros. Ningún participante está autorizado para hacer representaciones en nombre de los demás, ni obligar a los demás en cualquier forma.

Este acuerdo se formuló originalmente en el idioma español, con una traducción adjunta en idioma inglés. Si existiera algún conflicto entre las dos versiones, la versión en español prevalecerá sobre la otra.

Este memorándum es la consumación del entendimiento del compromiso de las partes en que el financiamiento contemplado por los miembros de la alianza quedará formalizado bajo acuerdos separados y legalmente vinculantes.

POR LO TANTO, en aras de implementar este memorándum de entendimiento para el beneficio mutuo de las partes, los respectivos funcionarios firman dos (2) copias originales en inglés y español de este memorándum en la fecha indicada por cada signatario.

Por el Instituto Nacional de Innovación  
y Desarrollo Agraria - INIA

Dr. Alberto Dante Maurer Fossa  
Jefe

Fecha 26 MAYO 2015

Por el Centro Mundial de Agroforestería -  
ICRAF

Dr. Antony Simons  
Director General

Fecha 7 July 2015